

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

219

MADRID NÚMERO 32

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Manuel López Jara, secretario judicial de refuerzo de los Juzgados de lo social números 31, 32, 33 y 34 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 202 de 2010 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Diego Alcaide Molina, contra las empresas “Allen Construction Management Ltd., Sucursal en España”, y “Allen Group International”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 310 de 2010

En Madrid, a 10 de junio de 2010.—Don Luis Martín de Nicolás Muñoz, magistrado-juez de refuerzo de este Juzgado de lo social de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre despido, entre partes, de una y como demandante don Diego Alcaide Molina, y de otra como demandadas, “Allen Construction Management Ltd., Sucursal en España”, y “Allen Group International”, la primera asistida por la letrada doña Eva Sainz Cortadí y la segunda incomparecida, ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimo la demanda de despido de don Diego Alcaide Molina, contra a “Allen Construction Management Ltd., Sucursal en España”, y declaro el mismo improcedente, y extinguida la relación laboral condenando a la demandada a que abone al demandante 13.778,44 euros en concepto de indemnización y 18.266,28 euros en concepto de salarios de tramitación. Absuelvo al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Adviértase, igualmente, al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado abierta en “Banesto”, sito en la calle Orense, número 19, de esta capital, debiendo indicar en el concepto “Depósitos recurso de suplicación”, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso.

En el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones”, anteriormente indicada, la cantidad objeto de la condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio del recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia al día siguiente de su fecha por el ilustrísimo magistrado-juez de lo social que la dictó, estando celebrando audiencia pública, de que doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Allen Construction Management Ltd., Sucursal en España”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 10 de junio de 2010.—El secretario judicial (firmado).

(03/25.881/10)